



RESOLUCIÓN, DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA, ACTUANDO COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DERIVADO DEL EXPEDIENTE 996/2018, “SUMINISTRO POR PRECIOS UNITARIOS DE MEDICAMENTO CON PRINCIPIO ACTIVO ADALIMUMAB CON DESTINO A LOS CENTROS ADSCRITOS A LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÓRDOBA Y LA AGENCIA PUBLICA EMPRESARIAL SANITARIA ALTO GUADALQUIVIR (PAAM 45/18)”

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- Por Resolución de esta Dirección Gerencia, de fecha 16 de noviembre de 2018, se acuerda el inicio del procedimiento de contratación que consta en el encabezamiento, por procedimiento abierto (PAAM núm. 45/18), tramitación ordinaria, mediante la aplicación de varios criterios de adjudicación, y por un valor estimado de 11.857.860,00 euros.
- 2.- Por Resolución de fecha 10 de diciembre 2018, se aprueba el citado expediente, sus Pliegos y se declara la apertura del procedimiento de adjudicación.
- 3.- El 21 de diciembre de 2018, se publica el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE núm. S-246) y en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 21 de enero de 2019.
- 4.- Durante la fase de licitación se observa infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, por cuanto se ha detectado que en los Pliegos de Cláusulas Administrativas, Cuadro Resumen, para la citada contratación, en el apartado referido a las bonificaciones/mejoras aceptadas por el Órgano de Contratación, se debieran de haber recogido además de las bonificaciones de unidades de producto, las bonificaciones relativas a abonos contables.
- 5.- Se trata de un error no subsanable en las normas procedimentales de preparación del contrato por cuanto conlleva un error en la formación de la voluntad del órgano de contratación, existiendo, a su vez, razones de interés público, por cuanto la continuación del procedimiento conllevaría a la adjudicación sin recoger las bonificaciones/mejoras referidas a abonos contables, no permitiendo la adjudicación de la mejor oferta en relación a calidad precio y por consiguiente una ineficiencia en la utilización de fondos públicos recogido como principio en el art. 1 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía es competente para dictar la presente resolución en virtud de las competencias que en materia de contratación le confiere la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de fecha de 2 de abril de 2013 (BOJA núm. 69, de 11-04-13), modificada por la Resolución de 26 de enero de 2015 (BOJA núm. 22, de 03-02-15) y por Resolución de 17 de diciembre de 2018 (BOJA núm. 248, de 26-12-18).

SEGUNDO. - El apartado segundo del artículo 152 de la LCSP señala que el desistimiento del procedimiento de adjudicación, solo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Por su parte, el apartado cuarto del citado artículo 152, establece que *“el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.”*

En base a los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden, esta Dirección Gerencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas como órgano de contratación

RESUELVE

PRIMERO. - El desistimiento del procedimiento de adjudicación del SUMINISTRO POR PRECIOS UNITARIOS DE MEDICAMENTO CON PRINCIPIO ACTIVO ADALIMUMAB CON DESTINO A LOS CENTROS ADSCRITOS A LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÓRDOBA Y LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA ALTO GUADALQUIVIR. (PAAM 45/18), derivado del expediente 996/2018, al darse las condiciones objetivas y de interés público recogidas ut supra en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

SEGUNDO. - La publicación de la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Junta de Andalucía, para su general conocimiento, así como la comunicación de este acuerdo de desistimiento a la Comisión Europea.

TERCERO. - Notificar esta resolución a todos los candidatos licitadores.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, o potestativamente



recurso especial en materia de contratación en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el art. 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Córdoba, 21 de febrero de 2019
LA DIRECTORA GERENTE



Fdo. Valle García Sánchez